

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203970	
Materia	Servicios sociales	
Asunto	Falta de respuesta a reclamación intereses demora.	
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración	

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 19/12/2022, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en fecha 05/07/2022, con número de registro de entrada GVRTE/2022/2141051, presentó una reclamación de intereses de demora, respecto al expediente de dependencia de su madre, y a fecha de presentarnos su escrito de queja no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, esta institución solicitó, el 20/12/2022, a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto y, en particular, que informara sobre los siguientes extremos:

1. Estado en que se encontraba la reclamación presentada el 05/07/2022.
2. Razones de la demora en dar la oportuna respuesta

En fecha 20/01/2023, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021 le fue concedida, mediante la resolución de fecha 23/01/2023.

El 10/02/2023 tuvo entrada el informe solicitado, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Según consta en el expediente de dependencia a nombre de (...), con fecha 5 de julio de 2022, presentó escrito reclamando el reconocimiento de intereses legales como parte de las prestaciones reconocidas y abonadas.

Una vez estudiada dicha solicitud, con fecha 25 de enero de 2023, se ha remitido propuesta de liquidación –de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones– al Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria dependiente de la Subsecretaría de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a efectos de continuar con su tramitación.

En fecha 10/02/2023 dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

En base a lo comunicado, en fecha 07/03/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos informase, en el plazo de un mes, acerca de los siguientes extremos:

1. Qué propuesta de liquidación se había emitido el 25/01/2023.
2. Estado actual del expediente.

3. Si se había notificado a la persona interesada la propuesta de liquidación.

4. Cuándo se procedería a resolver el expediente.

En fecha 13/04/2023, tuvo entrada en esta Institución una solicitud de ampliación de plazo de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021 le fue concedida, mediante la resolución de fecha 19/04/2023.

Habiendo transcurrido el plazo concedido, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

La falta de respuesta de la Conselleria, a tenor del artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35.3 de la Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto la solicitud presentada el 05/07/2022.

2 Fundamentación legal

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones no sólo indica que las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública de la Generalitat devengarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento, sino que también indica que si la Administración no pagara al acreedor de la Hacienda Pública de la Generalitat dentro de los tres meses siguientes al día del reconocimiento de la obligación o de notificación de la resolución judicial, habrá de abonarle el interés señalado en el artículo 16 de esta ley sobre la cantidad debida desde que la persona física o jurídica acreedora, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación.

Por otro lado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 21 que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, y que el plazo, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen un plazo máximo, será de tres meses.

En ese sentido, al haber presentado la persona interesada, en fecha 05/07/2022, un escrito reclamando el reconocimiento de intereses legales como parte de las prestaciones reconocidas y abonadas, tendría que haberse resuelto en un plazo máximo de tres meses.

3 Consideraciones a la Administración

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **SUGERIMOS** que, tras más de 10 meses desde que se presentó la solicitud de reclamación de los intereses de demora, proceda a dictar la oportuna resolución.

2. **ADVERTIMOS** que ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
3. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana